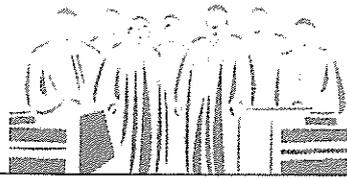


DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO



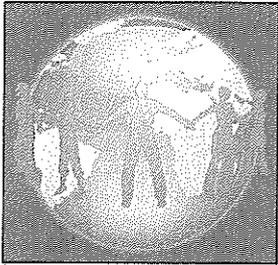
TEMA 9

FICHA 9.1. Derecho internacional privado



FICHA 9.1.1. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1. ¿Qué es el Derecho internacional privado? ¿Cuál es su razón de ser? Piensa en posibles respuestas a estas preguntas junto al resto de tus compañeros.
2. Lee el siguiente texto y compáralo con vuestras respuestas anteriores. Después realiza las actividades posteriores.



Vivimos en un mundo cada vez más interrelacionado. Los avances en el campo de las comunicaciones y el transporte hacen que las distancias sean comparativamente más pequeñas. Crece la importancia del comercio internacional y son más comunes los movimientos migratorios. Estos factores hacen que incrementen el número de matrimonios, adopciones, acuerdos económicos y relaciones en general que ponen en contacto a personas físicas o jurídicas de diferentes estados y, con ello, el número de litigios a resolver con la participación de ordenamientos jurídicos y tribunales de diferentes países.

Hoy es cada vez más normal que nos encontremos en una situación en la que, por ejemplo, un ciudadano español se casa en Panamá con una ciudadana alemana y establecen su domicilio habitual en Estados Unidos. ¿Qué ordenamiento será aplicable en caso de que decidan divorciarse?, ¿y qué tribunales serán competentes para conocer del caso?, ¿tendrá eficacia la decisión tomada por el tribunal competente en otros países? Son cuestiones que decidirá el Derecho internacional privado, el cual no es un invento nuevo, pero sí parece más importante y valioso que nunca.

Fuentes: varias fuentes

- a) ¿Por qué ha crecido la importancia del Derecho internacional privado?
- b) En el texto hay un ejemplo en el que será de aplicación el Derecho internacional privado. Piensa en otro ejemplo y compáralo con el que ha preparado tu compañero.

FICHA 9.1.2. LA DENOMINACIÓN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1. Lee el texto que tienes a continuación y realiza las actividades posteriores.

La denominación Derecho internacional privado fue usada por primera vez por un juez del Tribunal Supremo de Estados Unidos, en el año 1834. Sin embargo, es un término algo confuso ya que el Derecho internacional privado:

- a) no es internacional, pues no forma parte del Derecho internacional público, sino que es una rama del ordenamiento jurídico de cada Estado.
- b) no es solamente privado, ya que el Derecho internacional privado no solo se ocupa de las relaciones entre particulares, sino también de aquellas relaciones en las que participa un sujeto de Derecho público actuando como si fuera una persona física.

El Derecho internacional privado viene a ser, entonces, aquella parte del ordenamiento jurídico de un país que estudia las situaciones privadas internacionales.

Adaptado de varias fuentes.

- a) ¿Por qué se dice que el término Derecho internacional privado puede llevar a error? ¿Puedes pensar en una denominación mejor?
- b) ¿Qué es un sujeto de Derecho público? ¿En qué tipo de situaciones crees que actuará uno de estos sujetos como un particular? Intenta pensar en algunos ejemplos.

FICHA 9.1.3. EL OBJETO Y LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1. Actividades de prelectura: ¿cuál crees que puede ser el objeto del Derecho internacional privado?, ¿cuáles crees que son las fuentes de este Derecho en el ordenamiento español?
2. Lee uno de los siguientes textos y explícaselo a tu compañero. Después realiza las actividades posteriores.



Estudiante A: OBJETO

Decidir cuál es el objeto del Derecho internacional privado ha sido siempre una cuestión complicada y un punto de discusión para la **doctrina**, pero parece que hay cierto acuerdo en España, donde se piensa que, desde la perspectiva funcional, este Derecho tiene sentido cuando coinciden estos elementos:

- a) La pluralidad de sistemas jurídicos con sus correspondientes **fronteras jurídicas**.
- b) El desplazamiento material de las personas y la dispersión de las cosas y de los **actos jurídicos** más allá de estas fronteras.

Con estos dos ingredientes tenemos una "situación privada internacional". Es decir:

Privada	Relación jurídica en la que los sujetos tienen una posición de igualdad . El sujeto es una persona de Derecho privado o una persona pública que actúa como una persona de Derecho privado.
Internacional	Relación jurídica en la que hay un elemento de extranjería que puede ser objetivo (por ejemplo un matrimonio celebrado en otro país) o subjetivo (por motivo de nacionalidad, domicilio , etc.).



Estudiante B: FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL

- a) Derecho internacional privado convencional general que es el Derecho internacional privado que se recoge en los **tratados y convenios** que vinculan a España con países que se encuentran fuera del **ámbito** regional, es decir, de la Unión Europea.
- b) Derecho internacional privado **institucional** se recogen convenios comunitarios y en sus **reglamentos**.
- c) Derecho internacional privado **autónomo** que es el que realiza el **legislador** estatal. Incluyen la **costumbre** y los **principios generales del Derecho**.

Fuente: varias fuentes.

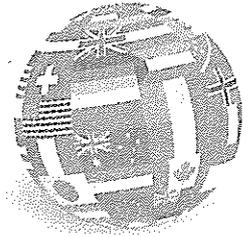
- a) Elige tres de las palabras o grupos de palabras que aparecen en negrita en los cuadros anteriores e intentar dar una definición de las mismas a tu compañero, él tendrá que adivinarlas. Él hará lo mismo contigo.
- b) Di si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas después de volver a leer los textos.

V	F
---	---

1. El Derecho internacional español tiene como únicas fuentes aquellos acuerdos internacionales en los que participa y ratifica España.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. El matrimonio es un posible elemento de extranjería subjetivo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. En las relaciones privadas internacionales no siempre se produce una relación de igualdad entre las partes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Los expertos en Derecho han tenido diferentes opiniones sobre la determinación del objeto del Derecho internacional privado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

b) ¿Te parece acertada la definición de "situación privada internacional"? ¿Quitarías o añadirías algún otro elemento?

3. ¿Cuál crees que es en España el orden de importancia jerárquica de las fuentes? Ordénalas.



- a. Convenios y tratados internacionales.
- b. Convenios y reglamentos comunitarios.
- c. Derecho internacional autónomo español.

a	b	c
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

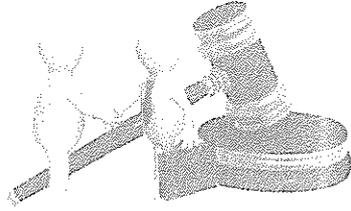
4. ¿Y en tu país? ¿Qué sistema de fuentes existe?

3. Clasi y cor

FICHA 9.1.4. EL FORO Y EL DERECHO MATERIAL APLICABLE

• Prelectura: discute las siguientes cuestiones con el resto de la clase.

- a) ¿Qué hacemos cuando surge un conflicto entre sujetos de diferentes estados?
- b) ¿Quién será competente para decidir?
- c) ¿Qué Derecho se aplicará para resolver?



• Es preciso partir de dos supuestos generales para saber quién y con qué Derecho se decidirá si se da un litigio de Derecho internacional privado; estos supuestos son el Foro y el Derecho material aplicable. Completa el siguiente texto con las palabras que te damos a continuación.

competentes • litigio • vinculación • resolver • aplicar •
exclusividad • suscitar • externo • concreto

4. ¿Clas ment

1. **Foro:** es la determinación del órgano judicial ante el que se debe (1) una cuestión de tráfico externo ya que cuando en un (2) está conectado más de un estado, se abre la posibilidad de que conozcan del mismo los órganos judiciales de dos o más estados. Por eso es preciso que las normas de un estado determinen si sus tribunales y jueces son (3)

- 1. Na
- 2. Lu
- 3. Lu
- 5. Para ejemj

Nuestros juzgados y tribunales solo conocerán de aquellos litigios que, en atención a sus circunstancias, posean una (4) razonable con la esfera personal y territorial de nuestro ordenamiento, excluyendo los restantes.

2. Derecho material: es la determinación del sistema de Derecho internacional privado que ha de ser aplicado para (5) cuando en una cuestión jurídica internacional se pudiera aplicar, por ejemplo, el derecho de dos o más países. Los elementos de conexión en un tráfico (6) pueden ser de dos tipos: objetivos (no dependen de la voluntad de las partes) o subjetivos (dependen de la voluntad de las partes).

Si se tienen en cuenta los principios de (7) y plenitud del ordenamiento estatal, la respuesta es que el juez debe (8) de oficio el sistema de Derecho internacional privado de su país para decidir qué derecho material se aplicará al caso concreto. De esto se encargan las "normas de conflicto". Estas normas pueden hacer que un juez español tenga que aplicar al caso (9) un derecho material de un ordenamiento jurídico de otro país.

Adaptado de varias fuentes

3. Clasifica las palabras que has usado en el ejercicio anterior, según sean verbos, sustantivos o adjetivos y completa el cuadro según el ejemplo siempre que sea posible.

VERBO	SUSTANTIVO	ADJETIVO
competer	competencia	competente

4. ¿Clasifica los elementos de conexión que te presentamos a continuación en función de que sean: elementos objetivos (A) y elementos subjetivos (B).

- | | | | |
|---|--------------------------|---------------------------------------|--------------------------|
| 1. Nacionalidad. | <input type="checkbox"/> | 4. Domicilio. | <input type="checkbox"/> |
| 2. Lugar de designación del bien. | <input type="checkbox"/> | 5. Lugar de celebración del contrato. | <input type="checkbox"/> |
| 3. Lugar de ejecución de la obligación. | <input type="checkbox"/> | 6. Residencia habitual. | <input type="checkbox"/> |

5. Para la decisión del Foro, ¿qué debemos entender por "vinculación razonable"? Escribe tres posibles ejemplos y discútelos con tu compañero.

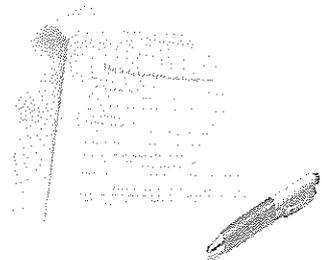
6. Hemos visto que debido a la aplicación de las normas de conflicto puede pasar que un órgano judicial tenga que aplicar el Derecho de otro país para resolver el caso. Lee el texto que te presentamos a continuación y realiza las actividades posteriores.

Puede pasar que las normas de conflicto hagan que se tenga que aplicar el Derecho de otro estado pero que, a su vez, las normas de conflicto de este país devuelvan el asunto al ordenamiento jurídico material español o hagan aplicable el derecho material de un tercer estado. De producirse este efecto *boomerang* estaremos ante lo que se conoce como "reenvío".

El ordenamiento jurídico en España prevé situaciones de reenvío, pero solo en caso de que sea un reenvío a las propias leyes de nuestro ordenamiento. Si se trata de un reenvío al ordenamiento de un tercer estado, el mencionado reenvío no tiene efecto.

- ¿Qué tratamiento tienen el reenvío y las normas de conflicto en el ordenamiento jurídico de tu país?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de estas figuras jurídicas?
- ¿Consideras acertado el tratamiento que se da al reenvío en el ordenamiento español o, por el contrario, te parece demasiado proteccionista?
- Prepara con tu compañero un diálogo en el que se defiendan y critiquen las dos posturas anteriores.

FICHA 9.2. Sucesiones internacionales



- 1. Prelectura:** en caso de darse una sucesión por causa de muerte o herencia, ¿qué elementos de conexión crees que determinarán el derecho material a aplicar? ¿Cómo regula esto el ordenamiento jurídico de tu país?
- 2. Vamos a leer una sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante en la que se trata de determinar la ley aplicable a una sucesión por causa de muerte internacional. Lee y completa con las palabras que tienes a continuación.**

sucesión por causa de muerte • heredero • legítimas • fallecido • válido • testamento • causante

Intentamos determinar si el último (1) otorgado por Doña Antonia Martínez, de nacionalidad escocesa es (2), o por el contrario debe ser válido el otorgado cinco años antes. En este primer testamento la testadora declaraba (3) universal de sus bienes situados en España a su hijo Miguel, con sustitución de sus sobrinos en caso de morir este; (4)su hijo, Doña Antonia Martínez otorga un segundo testamento (cuya validez intentamos determinar), en el que instituye herederos a su hermana Ana y a su sobrino Pedro. Impugnan este testamento por ir en contra de las (5) reconocidas por el ordenamiento español.

Según el artículo 9.1 del Código Civil, la ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad y regirá, entre otras, (6) Y en su número 8, que la sucesión por causa de muerte se regirá por la ley nacional del causante en el momento de su fallecimiento, sin importar el tipo de bienes y país donde se encuentren. En este caso, la ley escocesa.

→ El problema es que el sistema escocés dice que se aplicará la ley del lugar de situación de los bienes inmuebles o al lugar del domicilio del (7) por lo que hace a los bienes muebles, en ambos casos se produciría un reenvío y sería de aplicación la ley española, que protege las legítimas.

El artículo 12.2 del Código Civil dice que "la remisión al derecho extranjero se entenderá hecha a su ley material, sin tener en cuenta el reenvío que sus normas de conflicto puedan hacer a otra ley diferente a la española".

3. Después de leer el texto, realiza las siguientes actividades.

- Explica de forma breve y con tus propias palabras el problema que se presenta.
- En grupos de tres, discutid cuál será la solución que el tribunal aplicará a este caso. ¿Se aplicará la ley española o la escocesa?, ¿por qué?

4. Veamos como resolvió este asunto la Audiencia Provincial de Alicante. Lee el texto y realiza las actividades posteriores.

El Tribunal Supremo ya ha tenido ocasión de pronunciarse al respecto de esta materia en las sentencias pasadas. En la primera de ellas se dice que el texto del artículo 12.2 del Código Civil dice literalmente: "la remisión al Derecho extranjero se entenderá hecha a su ley material, sin tener en cuenta el reenvío que sus normas de conflicto puedan hacer a otra ley que no sea la española. Lo cual ocurre en este caso al hallarse los bienes en España". Pero la expresión "tener en cuenta" no equivale a que deba producirse necesariamente el reenvío a nuestro Derecho material aplicándose nuestras normas sucesorias.

El reenvío, por último, debe entenderse como un instrumento de armonización de sistemas jurídicos de los estados. La aplicación del reenvío en los términos pretendidos en la demanda, es contrario al principio de universalidad de la herencia que rige nuestro Derecho sucesorio.

Por todo lo manifestado y siguiendo el criterio jurisprudencial dicho, debe concluirse que la sucesión de la causante Doña Antonia Martínez se rige por su ley nacional, es decir, por la ley escocesa reconocedora de aquella libertad de testar amplia a sus nacionales y que no tiene razón de ser el reenvío a la ley española.

- ¿Cómo justifica el texto que no se produzca un reenvío a la legislación material española?
- Según el texto, ¿qué beneficios tiene el no permitir un reenvío al ordenamiento jurídico español y aplicar, en cambio, la ley escocesa en este asunto?, ¿estás de acuerdo?

FICHA 9.3. Las adopciones internacionales

1. Antes ya hemos mencionado que uno de los elementos que caracterizan nuestra sociedad actual es el aumento de las relaciones entre las personas de diferentes países. Esto tiene muchas consecuencias, entre ellas el aumento de las adopciones internacionales. Aquí tienes un artículo en el que explica las claves de su *boom* en España.

ESPAÑA, PRIMER PAÍS DE LA UE Y SEGUNDO DEL MUNDO EN ADOPCIONES INTERNACIONALES

Los niños vienen de París... y de China, de Rusia, de Ucrania... España es el primer país de la UE y el segundo del mundo –solo por detrás de EE. UU.– donde más adopciones internacionales se realizan. El pasado año se



→ realizaron casi 6 000 adopciones de niños de origen extranjero, lo que supone un incremento del 40% respecto al año anterior. En conjunto, en los últimos ocho años un total de 24 042 niños de origen extranjero han sido adoptados en España.

Por ello, España se sitúa a la cabeza de la UE, seguida de Francia e Italia, en números absolutos de adopciones, y en segundo lugar, solo después de Estados Unidos, y por delante de Canadá, en todo el mundo. En cualquier caso, España es el primer país del mundo en adopciones internacionales respecto al número de hogares.

Además, insistió que cualquier persona que quiera adoptar a un menor de origen extranjero debe cumplir la legislación española, pero también la legislación específica del país de origen del menor.

2. ¿Conoces a alguien que haya hecho una adopción internacional? ¿Cuál fue su experiencia? Compártelo con tus compañeros.

3. A continuación te presentamos un cuadro en el que se detallan los requisitos para la adopción internacional en una serie de estados. En grupos de dos, elegid dos países de la lista y buscad diferencias y elementos comunes en cuanto a los requisitos. Usad las palabras y grupos de palabras que os damos:

por una parte • por otra parte • además • incluso • sin embargo • no obstante
• aunque • por lo que respecta/se refiere a • así mismo/asimismo

Ejemplo: China exige que los solicitantes **tengan** entre 30 y 50 años, sin embargo Etiopía solo exige que **sean** mayores de 25 años.

REQUISITOS DE LOS PRINCIPALES PAÍSES							
PAÍS DE ADOPCIÓN	EDAD DE LOS SOLICITANTES	MATRIMONIOS	SOLTEROS	PAREJAS DE HECHO	PAREJAS HOMOSEXUALES	DIFERENCIA DE EDAD CON EL MENOR	¿ACEPTA FAMILIAS CON HIJOS?
CHINA	Entre 30 años y 50 años	Dos años de casados Un segundo matrimonio, mínimo 5 años	Sí	No consta	No	No consta	Entre 1 año y 5 años
RUSIA	Más de 25 años	Sí	Sí	No consta	No consta	Mínimo 14 años Para familias monoparentales, más de 16 años	Sí
ETIOPÍA	Más de 25 años	Sí	Sí	No	No consta	Máximo de 40 años en el caso de bebés y de 50 años en niños de más edad	Sí
COLOMBIA	Más de 25 años y menos de 55 años No existe límite de edad, si el niño tiene más de 7 años	Sí	Sí	Sí, una convivencia mínima de 3 años	No	Mínimo 15 años	Sí, dando preferencia a los que no tienen hijos

Fuente: <http://www.serpadres.es>

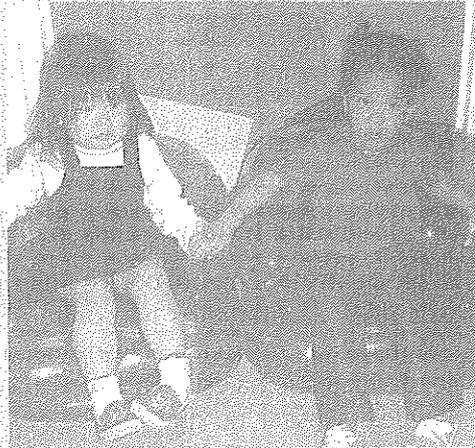
4. Comenta con tus compañeros qué datos te han llamado especialmente la atención. Encontraréis más información en el siguiente enlace: <http://www.serpadres.es/especial-adopcion/adopcion-internacional.html>

5. ¿Creéis que deberían hacer más sencillas las adopciones internacionales o, por el contrario, continuar con el mismo nivel de control que tenemos en la actualidad? Discútelo con la clase.

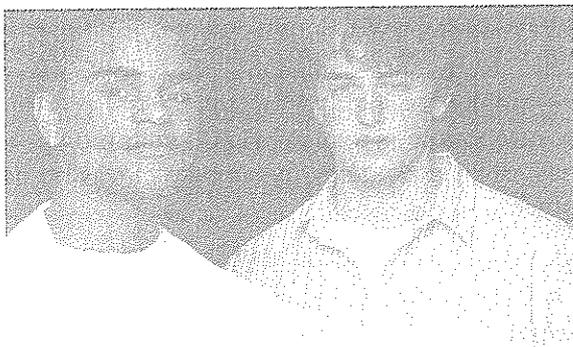
6. Desde el año 2007 hay una nueva ley que regula la adopción internacional en España. Lee el siguiente texto y realiza las actividades posteriores.

La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional modifica la normativa relativa a los procesos de adopción por parte de españoles en el extranjero, que hasta la fecha "era dispersa y carecía de solidez jurídica". Los principales puntos de la nueva ley, en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, son los siguientes:

- las personas adoptadas, tras obtener la mayoría de edad, podrán acceder a todos los datos sobre sus orígenes.
- el Gobierno prohibirá las adopciones en países que sufran conflictos bélicos o hayan sido devastados por desastres naturales. También donde no exista una autoridad específica que controle y garantice la adopción o cuando no se den las garantías.
- le modificarán los requisitos para obtener la Declaración de Idoneidad de los adoptantes, que recogerá, además la valoración sobre la situación personal y familiar de los adoptantes.
- la adopción internacional constituida en España surtirá efectos legales, no solo en nuestro país, sino también en el país de procedencia del menor adoptado.



Fuente: La Vanguardia



- a) ¿Qué ha motivado la nueva normativa para regular la adopción?
- b) ¿En qué acuerdos internacionales firmados por España se ha inspirado la nueva ley?
- c) ¿Qué valor tendrá la adopción en el país de origen del adoptante?

7. En grupos de tres o de cuatro estudiantes intentad discutir las ventajas e inconvenientes de los siguientes temas.

- Que no se puedan realizar adopciones en países en conflicto o que sufren una catástrofe.
- Que los adoptados puedan tener acceso a los datos de sus orígenes cuando sean mayores de edad.

FICHA 9.4. El matrimonio internacional

1. Prelectura: lee las siguientes palabras y consulta en el diccionario o con tu profesor las que no entiendas. Coméntalo con tu compañero. Todas, excepto tres, van a aparecer en el texto siguiente.



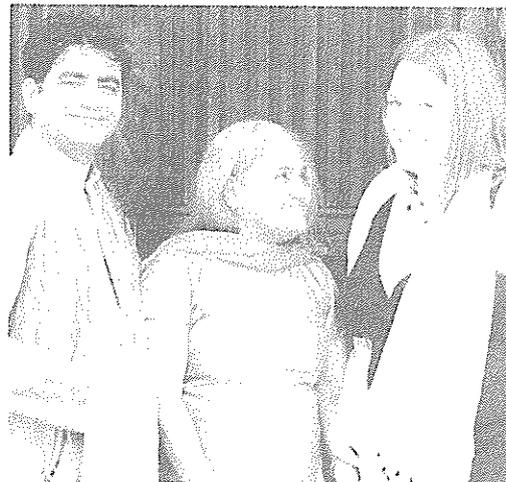
cónyuge • ceremonia • douda
• Registro Civil • nacimiento • casamiento •
contrayente • enlace • alquiler
• maridaje • matrimonio mixto •
matrimonio de conveniencia
• marido • esposa •

2. Lee el siguiente texto sobre los matrimonios internacionales y comprueba tu respuesta anterior.

El creciente fenómeno de los matrimonios mixtos entre españoles y extranjeros ha contrarrestado el descenso de casamientos en España. Desde hace 20 años, el número de maridajes se ha estancado en unas 200 000 ceremonias anuales, a pesar de que en ese periodo la población ha aumentado en más de siete millones de personas. Solo en 2005 se produjeron 7024 menos que el año anterior, mientras que el número de enlaces internacionales alcanzó en ese mismo periodo los 29 783.

Esta cifra ya representa el 14,24% de los enlaces –tanto civiles como religiosos– que se ocasionaron en España en el último año (209 125). Un fenómeno en claro crecimiento desde hace una década, cuando los casos de matrimonios mixtos apenas alcanzaban el 3% del total.

Durante el pasado año, el Ministerio de Justicia rechazó la inscripción en el Registro Civil de más de 250 bodas por considerarlas “matrimonio de conveniencia”. No es cifra significativa por sí sola, pero es un aumento importante en contraste con los 70 enlaces prohibidos solo 3 años antes. En ese mismo periodo, en República Dominicana, Cuba y Colombia se celebraron un total de 41 000 matrimonios en los que uno de los contrayentes era español y el otro nativo. Entre daiquiris, habanos y playas **no hay nada peor que se junten el hambre con las ganas de comer.**



Fuentes: <http://www.diaariosur.es>

3. Después de leer el texto, realiza las actividades posteriores.

- Elige tres palabras del primer ejercicio y explica su definición o pon un ejemplo de las mismas al resto de la clase. Ellos tendrán que adivinar de qué palabra se trata.
- ¿Qué crees que significa la expresión “juntarse el hambre con las ganas de comer”?
- ¿Conoces el caso de algún conocido que se haya casado con una persona de otro país?, ¿cuál fue su experiencia?, ¿qué trámites tuvo que seguir?